

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2021-125

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide respecto del recurso de reposición interpuesto por el representante judicial de la parte actora, en contra del auto que negó la terminación del proceso.

ANTECEDENTES

1. El presente asunto fue presentado en las oficinas de reparto judicial de esta ciudad, siendo repartido para su conocimiento a este despacho, quien el 22 de abril de 2021 admitió la demanda VERBAL SUMARIO –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, presentada por JUAN RAFAEL IGUARAN SANCHEZ, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GOMEZ, en contra de MAYORAUTOS EUROCARS S.A.S., Y AUTOMOTRIZ ESCANDINAVA S.A.S., identificada, a la demanda se le dio el trámite del proceso verbal sumario establecido por el Art. 390 del C.G.P.
2. Por auto del 18 de julio de 2022 se negó la terminación del proceso.
3. El vocero judicial de la parte accionante, interpone recurso de reposición y en contra del auto que negó la terminación del proceso referido en el numeral anterior.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

El Código General del Proceso en la SECCION SEXTA, TITULO UNICO trata de los MEDIOS DE IMPUGNACION, en el CAPITULO PRIMERO artículo 318 y 319, se

refiere a la REPOSICION que busca que el mismo juez que pronunció una providencia la revoque o reforme porque incurrió en error.

Invoca el apoderado de la parte demandante que se debe revocar la decisión y se reponga el auto censurado, toda vez que AUTOMOTRIZ ESCANDINAVA SAS a través de escrito presentado el día 21 de los corrientes avala dicha solicitud y el suscrito en representación de MAYORAUTOS EUROCARS SAS, igualmente lo hace a través del presente escrito

Revisado el escrito del inconforme observa el despacho que razón le asiste al apoderado de la parte demandante para interponer el recurso de reposición contra el auto que negó la terminación del proceso aduciendo que la firma de la parte demandada no se encontraba debidamente autenticada ni que dicho acuerdo fue allegado por parte de los demandados mediante los correos electrónicos que se aportaron en este expediente.

Para el despacho es claro que como mandatario de la parte demandante de un proceso rogado y el propio reconocimiento por parte del despacho de la personería para actuar en nombre y representación de éste y además que dicha solicitud fue coadyuvada por la parte demandada razón suficiente para tomar la decisión de terminar el proceso conforme lo solicitan las partes dentro de la presente relación procesal.

Bajo este solo argumento se ordenará reponer el auto censurado y en su lugar se dará por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, sin condena en costas, el desglose de los anexos aportados con la demanda a favor de la parte demandante y el archivo del expediente.

Entonces con fundamento en estas consideraciones el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar la providencia recurrida de fecha 18 de julio de 2022 acorde con los motivos consignados.

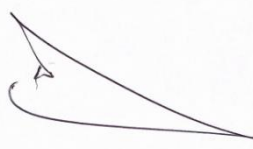
SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO VERBAL SUMARIO –RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de MINIMA CUANTIA, presentada por JUAN RAFAEL IGUARAN SANCHEZ, quien actúa a través de apoderado judicial Dr. ALFREDO GOMEZ, en contra de MAYORAUTOS EUROCAR S.A.S., Y AUTOMOTRIZ ESCANDINAVA S.A.S. por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: ORDENESE EL DESGLOSE de los anexos de la demanda A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

CUARTO: ORDENESE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DIGITAL, DEJANDO PREVIAMENTE LAS ANOTACIONES DE RIGOR.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS.

NOTIFICAR Y CUMPLIR



WILSON FARFAN JOYA
Juez

